

La implementación de la Ley de Financiamiento Educativo: la aplicación del artículo que "sanciona" a las provincias

Por: Guillermina Salse y Alejandra Cardini

Introducción

La Ley Nº 26.075 de Financiamiento Educativo (LFE)¹ fue sancionada el 21 de diciembre de 2005. La puesta en marcha de la implementación de la ley se inició en 2006 a través de lo dispuesto en el art. 12², que establecía que el Ministerio de Educación debía realizar convenios bilaterales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acordando las metas y los recursos que ambas partes asignaban para cumplir esas metas.

El dilema principal ocurrió a inicios del segundo año de implementación de la LFE. A fines de febrero de 2007, momento en que se preparaba una nueva reunión del Consejo Federal de Educación, San Luis era la única provincia que había incumplido con la firma del Convenio Bilateral. Ello ponía en un dilema a las autoridades del Ministerio de Educación, especialmente a Osvaldo Devries, Subsecretario Nacional de Planeamiento Educativo y funcionario responsable de gestionar y monitorear el cumplimiento de la LFE.

Devries tenía amplía experiencia en negociaciones con funcionarios provinciales. Su paso por el cargo de Secretario del Consejo Federal de Educación le había potenciado su fuerte compromiso con las soluciones a los conflictos educativos de las provincias y los ocurridos entre la Nación y las jurisdicciones, respetando siempre el tenor federal de esas soluciones.

¹ En todo este documento la sigla LFE refiere a la Ley de Financiamiento Educativo

² Art 12 de la LFE: "El Ministerio de Educación llevará a cabo convenios bilaterales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los que se establecerán, en función de los objetivos establecidos en el artículo 2° de la ley, las metas anuales a alcanzar durante los próximos cinco (5) años, los recursos financieros de origen nacional y provincial que se asignarán para su cumplimiento y los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación"



Durante años había tenido amplias responsabilidades de gestión en el ámbito de las políticas educativas y reconocía la importancia de la decisión que debía tomar: ¿debía hacer uso del art. 17³ de la LFE y aplicar medidas sancionatorias?. Ante el incumplimiento de la ley por parte de alguna provincia, este artículo habilitaba al Ministerio de Educación -en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación- a retener las transferencias de los fondos de los programas del Ministerio Nacional. ¿O debía buscar otras alternativas de solución previas a la aplicación de la sanción?

Otras dudas se le plantearon a Devries: ¿Ponía en consideración el tema en la reunión del Consejo Federal de Educación (CFE), como lo habilitaba (y quizás obligaba) la LFE? Si fuera así, ¿qué propuesta se llevaría?, ¿Cómo era el equilibrio de fuerzas al interior del CFE?, ¿qué fortalezas tenían los acuerdos (Convenios Bilaterales) que habían firmado las otras provincias?, ¿cuáles serían las reacciones de las demás provincias que ya habían firmado?, ¿había otros mecanismos de acuerdo previo a la aplicación de la cláusula?, ¿qué otros actores había que considerar en la decisión?

Las tensiones previas a la sanción de la Ley de Financiamiento Educativo

Devries tenía una amplia experiencia de gestión en el sistema educativo y una larga carrera política en la gestión pública. Licenciado en Psicología, desde los comienzos del ejercicio de su profesión combinó sus dos pasiones: la educación –a través de tareas docentes en los niveles universitario y terciario- con la participación en organizaciones políticas y sociales. A los 25 años fue electo presidente de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires y poco después fue electo presidente del Consejo de Técnicos y Profesionales del Partido Justicialista Capital por dos períodos consecutivos. En el período 1989-1992 fue Secretario de Educación de la Ciudad de Buenos Aires (rango de Ministro). Luego fue asesor del Ministerio de Educación y en ciclo 1995-1999 Secretario del Consejo Federal de Educación⁴. Los años siguientes se desempeñó como asesor del Ministro de Trabajo y en las Cámaras Nacionales de Diputados y Senadores. En 2003 regresó al Ministerio de Educación de la Nación como asesor del Ministro Filmus⁵ hasta que en 2006 fue designado Subsecretario Nacional de Planeamiento Educativo.

³ Art. 17 de la LFE: "Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio de Educación, en su carácter de autoridad de aplicación, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, instrumentará o promoverá la ejecución total o parcial de la retención de las transferencias de los fondos asignados en el **p**resupuesto del Ministerio con destino a las jurisdicciones hasta tanto se cumplimenten las condiciones acordadas con el Gobierno nacional"

⁴ El funcionario a cargo de Secretario del Consejo Federal de Educación es propuesto por el ministro nacional y requiere el acuerdo de los ministros provinciales de educación.

⁵ Daniel Filmus fue el Ministro de Educación de la Nación en 2003-2007 (Gobierno de N. Kirchner). Período en que se sancionan –entre otras- la Ley de Financiamiento Educativo (2005) y la Ley Nacional de Educación (2006)



Como Subsecretario Devries era el funcionario nacional responsable de la implementación de la ley. Aunque los dos años anteriores había sido el asesor del Ministro en el proceso de preparación, el debate legislativo y la aprobación de la LFE.

Para Devries, como para gran parte de los actores vinculados al sector educativo, tan importantes como el financiamiento educativo eran los acuerdos políticos preparatorios para la aprobación de la ley. Aún estaban presentes las tensiones con los gremios docentes, los gobernadores y los legisladores nacionales que se habían generado en los años '90 tanto por la sanción de la Ley Federal de Educación como por la transferencia de servicios educativos a las provincias. (Ver Anexo I – Contexto histórico)

Al momento de la sanción de la LFE los periódicos reflejaban el acuerdo del sector gremial así como sus temores por el incumplimiento de la ley: Hugo Yasky, el Secretario General de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (Ctera), destacó que:

(la promulgación de la ley) es un hecho histórico: volver a tener al Estado nacional como co-garante del financiamiento de la escuela pública" (...). "No soy escéptico respecto del cumplimiento de los objetivos de la ley, pero sí soy realista y sé que vamos a tener que enfrentar resistencia de los gobiernos provinciales". Mientras que Eduardo López, de la Unión de Trabajadores de la Educación (UTE), expresó: "El riesgo es que no se cumpla, pero la diferencia de esta ley con otras es que plantea mecanismos de control y sanción y por eso somos optimistas.⁶

Sin embargo, el gobierno, impulsor del proyecto de ley, tenía expectativas positivas por el cumplimiento de la ley:

Si alguna provincia no cumpliera, el Ministerio de Educación podrá retener los fondos asignados en su presupuesto con destino a esa jurisdicción. Sin embargo, Filmus estima que esto no sucederá por el amplio consenso que tiene la norma en todos los sectores de la sociedad.⁷

Por el lado de los gobiernos provinciales, la experiencia de la década anterior aún estaba latente en varios gobernadores. Los gobernadores en términos políticos apoyaban la ley pero tenían mucho temor que les implicara una obligación de erogación de recursos que les desbordara sus arcas. Ésta era la prevención que tenían sobretodo

⁶ Promulgó Kirchner la ley de financiamiento educativo. Elevará la inversión en el área al 6% del PBI; satisfacción de los gremios docentes. Por Laura Casanovas De la Redacción de LA NACIÓN, jueves 12 de enero de 2006, http://www.lanacion.com.ar/771728-promulgo-kirchner-la-ley-de-financiamiento-educativo

⁷ Promulgó Kirchner la ley de financiamiento educativo. Elevará la inversión en el área al 6% del PBI; satisfacción de los gremios docentes. Por Laura Casanovas De la Redacción de LA NACIÓN, jueves 12 de enero de 2006, http://www.lanacion.com.ar/771728-promulgo-kirchner-la-ley-de-financiamiento-educativo



porque había un antecedente, que fue la transferencia de los servicios educativos en el gobierno de Menem⁸.

Repetto et. al. (2001:5) afirman que "el proceso de transferencia constituyó meramente un desplazamiento de responsabilidades financieras y administrativas desde el nivel nacional a las provincias [...] Solamente implicó una mayor carga presupuestaria para las administraciones provinciales (y una descarga fiscal para el nivel nacional)..." (citado en Rey, Maximiliano, 2007)

Devries –al igual que muchos gobernadores y ministros de educación- había estado involucrado en el cuestionamiento a esa transferencia:

Yo en ese momento era Ministro en la Ciudad de Buenos Aires-. No es que varios ministros resistiéramos conceptualmente la necesidad de la transferencia, sobre todo las escuelas secundarias porque era absurdo desde el Ministerio Nacional gestionar o supervisar miles de escuelas desparramadas en todo el país. En eso estábamos de acuerdo, el problema era cómo se financiaba.

Estos temores asociados a "los fondos" también estuvieron presentes en los debates legislativos de la LFE reflejados por los medios gráficos:

En soledad, los diputados de la UCR se opusieron al proyecto. Insistieron en que la norma aprobada vulnera la autonomía de las finanzas provinciales y no soluciona los problemas de fondo, centrados en la ley federal de educación, actualmente vigente⁹.

Otra parte importante de los rechazos a la LFE por parte de los legisladores opositores al gobierno tenían que ver con una demanda de derogar la Ley Federal de Educación antes que aprobar la de financiamiento y revertir el esquema de distribución de los ingresos fiscales. Una nota periodística de la época refleja estas posiciones:

El bloque de la UCR expresó su rechazo. "Es un desatino financiar un sistema enraizado en el caos que significa la actual ley federal de educación", retrucó la diputada Olinda Montenegro (Chaco), quien pidió que el 15% del gasto público consolidado para 2006 se destine al sistema educativo.

Desde otros bloques opositores surgieron críticas puntuales. "Sin reformular la distribución de los ingresos fiscales tendremos como resultados meros parches en cada área", expresó la diputada María del Carmen Rico (Frepobo-Buenos Aires), en nombre del bloque Peronismo Federal.

⁸ Ley de Transferencias N°24.049 (1991) por la cual la Nación transfirió a las provincias las responsabilidades de administración de las escuelas preprimarias, secundarias e instituciones de nivel terciario, hasta ese momento a cargo del nivel central.

⁹ Por amplia mayoría, quedó aprobada la ley de financiamiento educativo. Nota de Jaime Rosemberg para el diario LA NACION, jueves 22 de diciembre de 2005, http://www.lanacion.com.ar/766869-por-amplia-mayoria-quedo-aprobada-la-ley-de-financiamiento-educativo



Desde ARI, Elisa Carrió afirmó: "Esta ley no cambia en absoluto el peor problema que tiene la educación: la actual ley federal que generó el menemismo". 10

El debate legislativo había mostrado una tensión adicional. La ley (arts 4° y 5°) establecía que el esfuerzo en el incremento del gasto en educación en los siguientes 5 (cinco) años se haría en un 60% por parte del conjunto de las provincias y el restante 40% a cargo del gobierno nacional. El debate de este artículo se enmarcaba en una antigua tensión por el federalismo educativo, las demandas de autonomía provincial y la coparticipación de fondos.

Los gobernadores, al igual que algunos legisladores, solicitaban al Ejecutivo Nacional un equilibrio de esfuerzos. En el Senado, radicales y algunos justicialistas habían sostenido que el aumento debería repartirse 50 y 50 por ciento, con el argumento de que no representaría una erogación muy grande para la administración nacional y sí para las provincias.

"Esta ley pone la carga en las provincias, y hubiera sido una buena oportunidad de remediar aquella injusticia de entregarles las escuelas, pero la única forma de expresar nuestro desacuerdo es votar en contra y aspirar a que la nueva ley no avance sobre la autonomía provincial", argumentó el presidente del bloque radical, Fernando Chironi. 11.

Ante la experiencia de las múltiples tensiones y temores que antecedieron (y continuaron) a la sanción de la LFE, Devries (y el Ministro Filmus) diseñaron una estrategia preparatoria de conversación y explicación con los ministros de educación provinciales y con algunos gobernadores en relación a los impactos futuros de la ley y los compromisos de la Nación. Tal como señaló Devries:

En ese proceso previo se trabajaba (desde el Ministerio Nacional) con los Ministros (de Educación) que tenían llegada a los gobernadores. Porque algunos de ellos no tenían prácticamente llegada significativa a los gobernadores. En estos casos Filmus o yo hablábamos directamente con los gobernadores.

Ello fue un trabajo relativamente extenso pero no trajo focos opositores significativos. Tal es así que en la discusión tanto en Senado como en Diputados no trajo una oposición significativa. Y así nació la LFE.

¹⁰ Por amplia mayoría, quedó aprobada la ley de financiamiento educativo. Nota de Jaime Rosemberg para el diario LA NACION, jueves 22 de diciembre de 2005, http://www.lanacion.com.ar/766869-por-amplia-mayoria-quedo-aprobada-la-ley-de-financiamiento-educativo

¹¹ Ya es ley el financiamiento educativo. Por Adriana Meyer en Página 12, Jueves, 22 de diciembre de 2005. http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-60803-2005-12-22.html.



Los inicios de la implementación: los convenios bilaterales

Los primeros meses del año 2006 fueron testigos del proceso de puesta en marcha de la LFE. Para coordinar su proceso de implementación, mediante el Decreto 677/2006 del 29/5/2006, se creó la Subsecretaría de Planeamiento Educativo (SSPE) en la órbita de la Secretaría de Educación del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, nombrándose a Devries a cargo del área. La creación de esta nueva área daba cuenta de la prioridad política que implicaba para la gestión la implementación de mecanismos que garantizaran el cumplimiento de la LFE, así como también la centralidad de la recuperación del planeamiento educativo.

El art 12 de la LFE fijaba el marco operativo en cómo debía llevarse a cabo esa implementación: el Ministerio de Educación desarrollaría convenios bilaterales con las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En esos documentos se establecerían las metas anuales a alcanzar durante los próximos cinco (5) años, los recursos financieros de origen nacional y provincial que se iban a asignar para su cumplimiento y los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

Para nuestro protagonista Devries,:

Eso era muy novedoso. Fue impulsado especialmente por mí porque entiendo que eso iba a plasmar y a cristalizar esta política de acuerdos además de garantizar el seguimiento y el cumplimiento. No eran indispensables esos convenios bilaterales firmados, no eran indispensables para que se cumpliera la ley. Con que se fuera efectivamente cumplimentando lo que la ley decía era suficiente pero fue un recurso muy interesante. Primero para plasmar políticamente este sentido de acuerdo y de participación compartida entre Nación y Provincia. Segundo porque políticamente salir (a las provincias) a firmar los Convenios –que en algunos casos los hizo Filmus y en otros los hice yo -, en las provincias que cumplían –que eran la gran mayoría- eso era un fortalecimiento político muy importante.

Funcionarios nacionales de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo mostraban un gran optimismo sobre el cumplimiento de la LFE. Para éstos, uno de los desafíos de la implementación de la LFE:

(...) era el cumplimiento de la ley en el primer año de su implementación: Frente a ello había tres razones que indicaban que se lograría. La primera, que denominamos la estructura de la ley, refiere a que la misma en sí genera disposiciones muy puntuales que fuerzan y obligan a su cumplimiento, entre las que incluye formas de monitorear la inversión que realizan las partes. La segunda razón es la voluntad política del gobierno nacional en continuar trabajando para que esta norma tuviera efectivamente vigencia. Por último la confianza que el gobierno nacional había generado en las provincias desde el 2003 interviniendo



en soluciones de los conflictos en algunas jurisdicciones sin interferir en su autonomía como estado federal. Esto se manifestó durante el primer y segundo año de aplicación pues en muchos casos hubo sobrecumplimiento de las metas financieras (Salse e Ibarra, 2009)

Durante la primera etapa de este proceso, primer semestre del año 2006, los funcionarios y los equipos técnicos del Ministerio de Educación y de los ministerios provinciales se abocaron a la tarea de construir los Convenios Bilaterales. Para eso, priorizaron la construcción de mecanismos que permitiesen llevarlos a cabo, en un marco de concertación que plasmara la articulación de las voluntades políticas, los objetivos y la inversión de recursos entre la Nación y las provincias. Estos acuerdos necesitaron ser traducidos en metas, acciones, indicadores y fuentes de financiamiento, constituyendo líneas de acción en el nivel de ejecución de la política educativa.

La LFE implicaba la construcción de Convenios Bilaterales en los cuales fuera posible establecer compromisos de alcance de metas englobando todo el sistema educativo (en todas sus modalidades, ciclos y niveles), así como la garantía de inversión para cada uno de los firmantes por el período establecido por esta ley.

El Convenio Bilateral fue definido como un documento a ser firmado por el Gobernador Provincial y el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación para el año 2006, con la firma de Actas Complementarias Anuales para el período 2007-2010.

¿Aplicamos el art 17? y el rol del Consejo Federal de Educación.

A comienzos de 2007, veintitres de las veinticuatro provincias habían firmado el Convenio Bilateral. Los funcionarios nacionales estaban satisfechos. Los acuerdos consolidaban la confianza mutua entre la Nación y la mayoría de las provincias.

La preocupación se centraba en la provincia de San Luis, la única "deudora" que no había cumplido con el art 12 de la ley.

Los tiempos se acortaban. Desde hacía algunos años, la primera reunión anual de los ministros provinciales en el marco del Consejo Federal se realizaba a inicios o mediados del mes de febrero antes del inicio de las clases. El tema invariable en ese primer encuentro solía ser el estado de situación de las negociaciones de las paritarias docentes tanto nacionales como provinciales. Y un segundo tema era la definición o alcance de una estrategia común para esas negociaciones.

En los días previos a esa reunión de Ministros, el equipo técnico de la Subsecretaría de Planeamiento le planteó a Devries, como funcionario responsable de gestionar y monitorear el cumplimiento de la LFE: ¿qué hacemos, aplicamos el art 17? ¿le retenemos a San Luis los fondos de los programas del ministerio?. Ante el incumplimiento de la ley por parte de alguna provincia, este artículo habilitaba al



Ministerio de Educación -en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación- a retener las transferencias de los fondos de los programas del Ministerio Nacional. 12

¿Qué significaba "en consulta" con el Consejo Federal.? ¿era necesario poner en consideración el tema en la reunión del Consejo Federal de Educación (CFE)?. ¿por qué San Luis no cumplía con la Ley?

La posición de San Luis:

Con excepción de unos pocos casos, la mayoría de los ministros educativos provinciales pertenecían al partido gobernante Frente para la Victoria (FPV). Sin embargo, la provincia de San Luis tenía un gobernador de otro partido político con una convivencia que mostraba idas y vueltas con el gobierno nacional. Los legisladores nacionales que representaban a la provincia tenían (en ambas cámaras) un bloque aparte que reportaba directamente al gobernador. Y la provincia mostraba una creciente independencia de las decisiones del Poder Ejecutivo Nacional.

Desde el punto de vista personal unos años antes Devries había generado una buena relación con el gobernador Alberto Rodríguez Saá ante una situación de conflicto del gobierno provincial con los gremios docentes¹³. Él lo recuerda así::

El Ministerio fue muy solidario, colaborador activo y decisorio – en muchos casos- con las provincias que tenían conflictos gremiales, en donde Nación en sí no tenía ninguna responsabilidad porque eran conflictos entre los gobiernos provinciales con los sindicatos provinciales.

Y hubo una política muy activa donde fui protagonista prioritario yendo a provincias que estaban incendiándose, y no metafóricamente. Recuerdo el caso de San Luis que salía en las pantallas de los medios nacionales con quema de negocios y edificios públicos...

El hermano del gobernador –Adolfo Rodriguez Saá que era senador y había sido antes gobernador- lo llamó a Filmus pidiéndole ayuda para resolver la situación. (...) Y Filmus se comunica con el entonces gobernador, Alberto Rodríguez Saá, y me pasa el teléfono presentándome como su enviado para resolver la situación.

¹² El Consejo Federal de Educación (CFE) es el organismo de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional para asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional. Su

autoridad educativa de cada jurisdicción y tres representantes del Consejo de Universidades.

presidente es el Ministro de Educación de la Nación y se encuentra a su vez integrado por la máxima

¹³ Refiere a la creación, en enero de 2004, de la "Carpa de la Dignidad Docente". "En principio la Carpa surgió como una expresión de la lucha docente, que se estableció como meta no desmantelarla hasta que todos los reclamos fueran satisfechos. Tuvo su apogeo en los hechos de violencia del 29 y 30 de abril de 2004, originados en dos decretos del Poder Ejecutivo, que disponían la cesación del mandato de los directores de todas las escuelas, reemplazándolos por punteros políticos que ni siquiera eran docentes, otro que disponía la exigencia de un solo cargo por docente, y finalmente la intención del gobierno de del reemplazar а los maestros por integrantes Plan de Inclusión Social." http://www.periodistasenlared.info/noviembre06-15/nota3.htm



Y Filmus me envió a la provincia para ello, previo a que yo hablara con el gobernador para que retirara las fuerzas de la casa de gobierno que estaban con temor de que los militantes sindicales tomaran la casa de gobierno.

Pero la relación personal había sido puntual y se había diluido con el tiempo. Y excepto por situaciones específicas, en el Ministerio –y en Devries- prevalecía la relación con el ministro provincial.

Durante todo el año 2006, año de inicio de la implementación de la LFE el equipo técnico de la Subsecretaría de Planeamiento a cargo de Devries había trabajado técnicamente y políticamente con todos los equipos provinciales para la conformación de los Convenios Bilaterales.

A mediados de ese año se había realizado un encuentro nacional con funcionarios y técnicos enviados por los ministros provinciales en los que se acordaron los criterios metodológicos de elaboración del Convenio, el grado de compromiso que debían tomar cada una de las partes y el formato del acuerdo.

San Luis había enviado a tres representantes: una asesora del Ministro, la responsable de la administración de fondos nacionales en el Ministerio de Educación provincial y el Jefe del Programa Administración, Control y Gestión de Recursos del Ministerio de Economía provincial (un rango equivalente a Director).

A pesar de la buena relación de trabajo que se había generado entre los equipos técnicos nacionales y los variados intercambios de mails, el Convenio no avanzaba.

La posición pública sostenida por los funcionarios provinciales era que "la Ley favorecía a la Nación. La provincia era la que iba a tener que hacer un mayor esfuerzo". Posición que era sostenida por el Gobernador. También argumentaban que "la LFE obligaba a las provincias pero no decía nada sobre el incumplimiento por parte de gobierno nacional".

En privado el equipo provincial explicaba que era más una cuestión política que técnica. La relación institucional entre la Nación y la provincia se había ido deteriorando pues hacía un par de años la provincia reclamaba al estado nacional el pago de una deuda que aún no se había saldado (y que posteriormente fue resuelta por vías judiciales)

Por su parte, el equipo nacional sospechaba que la provincia no quería dar a conocer la ejecución de sus gastos. Para poder establecer los montos específicos de inversión anuales que debían asumir las provincias, la ley establecía un conjunto de variables educativas y presupuestarias cuya información —propia de cada provinciadebía ser remitida por cada una de éstas al Ministerio de Educación Nacional.

Hasta febrero de 2007 San Luis era la única provincia que se había negado sistemáticamente a enviar esa información que consideraba sensible. En palabras de un funcionario nacional "San Luis no quería mostrar sus números".

Durante todo ese tiempo el equipo técnico de la Subsecretaría de Planeamiento intentaba avanzar técnicamente con la provincia. Había enviado varias veces el borrador del Convenio y había diseñado las metas y compromisos que le correspondían a la



Nación. Ofrecía colaboración técnica, asesoramiento, viajar a la provincia o bien recibir a los equipos provinciales para completar los compromisos que le correspondían a San Luis (tal como había hecho con gran parte de la elaboración de los Convenios de las otras proivncias). Estas conversaciones (telefónicas y por mail) eran amables, pero sin solución inmediata. La solución –tanto para los equipos técnicos nacionales como para los funcionarios puntanos- era política.

El Consejo Federal y las "consultas":

Devries era un gran conocedor del funcionamiento del Consejo Federal. Por dos mandatos consecutivos había sido Secretario General del Consejo Federal, un rol complejo que le requería todo el tiempo desplegar su gran capacidad de negociador y componedor de conflictos.

Sin embargo, su experiencia previa le recordaba las complejidades de funcionamiento del Consejo. Para Devries:

"Entre los '90 y la década de los 2000 hubo un cambio significativo en los modos de generar acuerdos en la política educativa. [En la primera de esas décadas] desde Nación se imponían constantemente políticas –no solamente en educación sino también en otras áreas- por el poder político fuerte que tenía la Nación y también las debilidades relativas de las provincias".

Esa opinión de Devries era coincidente con algunas investigaciones sobre el funcionamiento de esa institución:

"Los estudios efectuados sobre esta década [años '90] de funcionamiento hablan de alto "dinamismo", entendiéndo por tal la gran cantidad de reuniones y resoluciones efectuadas (151 y 21 respectivamente). La desagregación por tipo de resoluciones muestra un relativamente alto grado de generación de acuerdos. [Sin embargo] Potenza (2005:21) es bien clara al respecto: "...cuando estaban en discusión cuestiones centrales [...] el CFCE tuvo una participación muy restringida en la elaboración de la política sectorial".

"Otras voces tenían una mirada más impiadosa, según la cual el CF fue un "espacio de extorsión, donde el Ministerio decía esto es lo que hay que hacer y la provincia que hace esto recibe plata. Ahí no se discutía sobre lo que las provincias realmente podían hacer y avanzar" (Maffei,1999: 29). (En, Rey, Maximiliano, 2007)

Para Devries desde 2003 el Consejo Federal había adquirido otras características:

"Desde 2003 no sólo en el seno del Consejo Federal sino en la gestión del Ministerio se llevaron a cabo políticas de acuerdo. Eso fue una gestión muy mancomunada entre Filmus y yo, y también en el resto del gabinete educativo, pero básicamente entre Filmus y yo porque veníamos de una experiencia de



relaciones inversas en la (gestión educativa de la) Ciudad de Buenos Aires" [Nota: Devries había sido el Secretario de Educación con rango de Ministro y Filmus era su Director General de Educación de la Ciudad de Buenos Aires]

Algunas investigaciones recientes fortalecían esa mirada:

"El diseño institucional que pauta el funcionamiento del CF en la actualidad quedó sancionado en la Ley de Educación Nacional. Aunque retomando las especificaciones que posibilitaron la institucionalización de la relación nación-provincias, esta normativa pretende mejorarlas y apunta a una rejerarquización del CF. (...) en el conjunto de la ley, el CF es tenido en cuenta como actor relevante para tomar parte de múltiples tareas, desde las necesarias para la adecuación normativa, hasta la evaluación y la promoción de la calidad. Además de estas modificaciones en la legislación, que amplían el rol del CF, también en su estructura (sancionada en la Ley de Educación Nacional) se verifican algunos cambios. Si bien no se trata de una gran transformación, pareciera que al igual que con la normativa general, se trata de respetar las configuraciones que han favorecido el funcionamiento federal, y se imprimen algunos cambios para mejorarlo." (En, Rey, Maximiliano, 2007)

Esta fortaleza normativa e institucional que la Ley de Educación le imprimían al Consejo Federal se sostenía en el art. 113 de la Ley de Educación Nacional que establecía que el organismo de concertación de la política educativa nacional es el Consejo Federal de Educación.

Pero ni la Ley ni las reglamentaciones del Consejo Federal establecían qué temas debían ir a "consulta" al Consejo Federal, ni cómo llevar esas consultas al seno del Consejo, ni los mecanismos de concertación, ni los porcentajes de aprobación de las decisiones "consultadas".

La comprensión y decisión de la aplicación del art 17 llevó varias lecturas y debates entre el equipo de asesores de Devries. ¿Qué significaba en "consulta con el Consejo Federal"? ¿qué alcances tenía ese vocablo?. ¿era de aplicación obligatoria o sólo era de forma?. Para Devries:

la atribución del Ministerio era en consulta con el Consejo Federal de Educación. Pero cuando se pone en una ley una expresión de ese tipo es una expresión ambigua. No decía con acuerdo del Consejo. Una consulta el Ministerio la puede hacer y puede responderse satisfactoriamente o no. Es un término que no hacía relegar a la Nación su poder de aplicación, sino que en todo caso tenía que actuar en consulta.

Por su experiencia Devries sabía que ante una situación de conflicto con una provincia los ministros provinciales –como en cualquier otro órgano consultivo- tendían



a proteger a la damnificada, pues ante una situación similar querrían recibir la misma acción solidaria. Para nuestro protagonista:

Ello hubiera generado también una situación conflictiva porque algunas provincias podrían preguntarse ¿por qué no van a sancionar a provincias que no cumplen si yo cumplo? Pero también estaba el otro mecanismo de que "el día de mañana me puede tocar a mí". Y ahí prima la solidaridad.

Un par de ex ministros provinciales coinciden con esta reflexión:

En un caso de consulta al Consejo como la retención de fondos yo hubiera votado en contra. Quizá al año siguiente podía ser mi provincia la que tuviera problemas para cumplir con la ley. (ex Ministro de La Pampa)

En el Consejo – al menos en los tiempos que yo participé- primaba la solidaridad en las soluciones de los problemas y el intercambio de información entre los Ministros. Nunca hubiera votado a favor de retener los fondos de una pronvincia hermana. Siempre hay otras instancias para solucionar los conflictos. (ex Ministro de Río Negro)

No obstante estas coincidencias, Devries también pensaba que algunos ministros cuyas provincias habían hecho el esfuerzo de cumplir con la ley podrían estar a favor de la sanción. Especialmente recordaba una conversación –en los meses previos a la sanción de la LFE- con el ministro de Hacienda de una provincia "ordenada" que no tenía deudas con la Nación:

Es hora de que los justos no paguen por pecadores. En mi provincia venimos ordenando las cuentas y vemos que algunas otras vecinas no hacen el mismo esfuerzo.

Devries recordaba especialmente los debates legislativos de la LFE donde varios legisladores opositores clamaban por los esfuerzos desiguales de Nación y de las provincias en relación al incremento del gasto.

También tenía presente los temores expresados apenas un par de meses antes –a fines de 2006- por parte de algunos legisladores en el marco del debate de la Ley de Educación Nacional. Allí el Senador Ernesto Sanz (UCR) sintetizó la opinión de numerosos legisladores de la oposición:

Durante el debate de la Ley de Financiamiento Educativo se nos criticó por hacer hincapié en el reparto o la distribución de los porcentajes entre la Nación y las provincias, ya que en lugar de un cuarenta y un sesenta por ciento nosotros hubiéramos preferidos un cincuenta y cincuenta por ciento. (...) Sin embargo, cuando nosotros discutíamos en aquel momento la distribución, lo hacíamos desde la concepción de que es hora de que la Nación le vaya devolviendo a las provincias parte de lo que en los últimos años se ha apropiado.



El equilibrio de fuerzas al interior del CFE

Históricamente, al interior del Consejo Federal las alianzas entre ministros habían sido frecuentes. En los años '90 los ministros provenientes de provincias justicialistas eran mayoría. Los ministros acordaban posiciones para oponerse o aprobar una regulación y atenuar las demandas de los gobiernos de otro signo político.

En palabras de Devries:

Desde los años '90 venía una tradición en el CFE donde un día o una mañana previa a la reunión de cada Consejo se reunía el bloque de ministros de educación peronistas. En realidad era una modalidad desde la época de Alfonsín donde las provincias peronistas eran mayoría y tenían un peso fuerte en el CFE.

Son obstante, los tiempos habían cambiado. Para Devries ya no eran necesarios los acuerdos o encuentros previos a la sesión de la Asamblea del Consejo:

Eso se diluyó en el tiempo porque no hizo falta porque no había que llevar una posición en bloque para ganar una elección en el CFE.

Devries sostenía que la negociación política antecede y enmarca a la generación de acuerdos para implementar luego técnicamente las políticas. Y en ese proceso, el federalismo educativo se había fortalecido.

La ley de financiamiento y la forma del funcionamiento del Consejo Federal de esos años contribuyeron a fortalecer el federalismo educativo. (...). Fue una política muy clara de búsqueda de solidaridad, acuerdos, consensos, y trabajar juntos por y para del gobierno nacional y las provincias.

Esto quizá ocurría porque el contexto político-institucional había cambiado. En los primeros años de la gestión del gobierno nacional iniciado en 2003 se habían sancionado un conjunto de leyes que ordenaban y fortalecían al sistema educativo (Ver Anexo II).

Gran parte de ellas habían generado un alto consenso social y político. A la vez, aún estaba presente el recuerdo de la participación del gobierno nacional en la resolución de los conflictos docentes provinciales. Respecto de esto, Devries recuerda:

Un primer hecho simbólico muy fuerte fue el primer acto de gobierno del presidente recién asunmido en la provincia de Entre Ríos que llevaba tres meses



sin clase¹⁴. (...) son marcas para generar cercanía o ligazón entre el Poder Ejecutivo Nacional y las provincias.

Por otra parte, tanto la Ley de Financiamiento como la Ley de Educación Técnica Profesional pautaban criterios objetivos de distribución de los recursos educativos con fondos nacionales. Lo mismo ocurría con los programas con financiamiento externo vigentes. En el seno del Consejo Federal se había aprobado un distribuidor de recursos.

Estos mecanismos habían fortalecido la institucionalidad del Consejo y mejorado las relaciones con los gobiernos provinciales. En palabras de Devries:

Las políticas centrales que se administraban desde el Ministerio llevaban muchas de ellas la impronta de solidaridad para con las provincias. Era "fácil" trabajar con las provincias porque sentían que recibían los aportes de Nación constantemente más allá de los acuerdos puntuales a los que se pudiera llegar.

Más aún, el Ministerio fue muy solidario, colaborador activo y decisor – en muchos casos- con las provincias que tenían conflictos gremiales, aún cuando no tenían ninguna responsabilidad porque eran conflictos entre los gobiernos provinciales con los sindicatos provinciales. Hubo una política muy activa del Ministerio como árbitro, mediador o acompañante de los conflictos educativos provinciales.

Por otra parte, si bien muchos gobernadores y ministros provinciales solicitaban la intervención solidaria de la Nación en los conflictos provinciales, mejorando el vínculo entre ambos estados, los conflictos salariales continuaban al interior de las jurisdicciones.

A partir de 2003, se reestablecieron nuevas dinámicas en la relación entre el Estado y el sindicalismo docente que orientaron el restablecimiento y concertación de la Paritaria a nivel Nacional (2008) y el cumplimiento de los objetivos presupuestarios para educación. Más allá de este escenario favorable para la canalización de conflictos laborales, se registra una alta conflictividad en el sector, lo que invita a una reflexión sobre sus aspectos sobresalientes. (Chiappe y Spaltenberg, 2010).

Si bien al seno del Consejo parecía había margen político para aplicar el artículo 17, ¿estaba Devries dispuesto a aplicarlo?

Refiere al primer acto público de gestión del presidente Kirchner que a las 48hs de haber asumido viajó

junto al Ministro Filmus a destrabar el conflicto docente en la provincia de Entre Ríos que había impedido el inicio de las clases y llevaba dos meses sin pago a los docentes.



Objectiones al art. 17:

Durante la negociación de los Convenios varios funcionarios provinciales habían objetado el art 17. Lo mismo había ocurrido un año antes durante el debate legislativo donde varios legisladores –mayormente de la oposición- se oponían a aprobarlo. Algunos medios gráficos también remarcaban que esa facultad nacional iba en detrimento de las provincias:

La norma establece duras condiciones para los gobiernos provinciales. De hecho, el Ministerio de Educación estará facultado a retener fondos de coparticipación y reasignar partidas destinadas a aquellas provincias que no cumplan con los preceptos de la ley. La iniciativa prorroga, además, la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente por cinco años, hasta enero de 2009¹⁵.

Para Devries, un antiguo defensor del federalismo y conocedor de los acuerdos políticos educativos:

El art. 17 permitía al Ministerio Nacional retener los fondos que naturalmente iban a las provincias a través de los distintos programas. Era una forma de castigo prevista para que las provincias se vieran forzadas a cumplir con su parte de la ley. En caso de que no lo hicieran se iban a ver perjudicadas en la suspensión de los aportes que hacía la Nación a través de los distintos programas.

Devries sostenía –en base a lo que el llama una concepción política general-, que en políticas educativas era imposible la implementación de políticas educativas progresistas si no era con acuerdos, en base a un consenso. Para él, la aplicación estricta del art 17 iba a generar un conflicto con la provincia y también en el ámbito del Consejo:

Por lo tanto, si se aplicaba estrictamente ese art 17 se iba a empezar a gestar un nivel de conflicto que empañara el nivel de acuerdo general con que se estaban encarando las políticas educativas nacionales. No sólo la LFE sino todas las políticas nacionales.

Entonces, era mucho mayor el costo de lo que acarrearía un conflicto con una o tres provincias que dar chances y posibilidades a que se fueran encaminando las inversiones de esas provincias a cumplir con la ley.

Devries seguía debatiéndose entre presentar o no la consulta al Consejo. Se preguntaba ¿qué fortalezas tenían los acuerdos (Convenios Bilaterales) que habían

_

Por amplia mayoría, quedó aprobada la ley de financiamiento educativo. Nota de Jaime Rosemberg para el diario LA NACION, jueves 22 de diciembre de 2005, http://www.lanacion.com.ar/766869-por-amplia-mayoria-quedo-aprobada-la-ley-de-financiamiento-educativo



firmado las otras provincias?, ¿cuáles serían las reacciones de las demás provincias que ya habían firmado?,

Hasta el momento veintitrés las provincias habían firmado el Convenio cumpliendo con el art 12 de la ley. El retraso de San Luis empañaba el logro general. Devries no podía no actuar.

Para los funcionarios del Ministerio Nacional la firma de acuerdos bilaterales había fortalecido la relación Nación-provincias. Por primera vez en muchos años se habían acordado metas con responsabilidades específicas de cada parte y otras compartidas por ambas, con objetivos similares en cada provincia –aunque con diferentes puntos de partida- que abarcaban el conjunto de las acciones y niveles eductivos.

Para Devries, que 23 provincias hubieran firmado era una presión para San Luis.

Para los funcionarios puntanos, al ser la última provincia en firmar, la presión o urgencia era más del gobierno nacional –que no podía mostrar aún un logro completo. Éstos sostenían que el tiempo jugaba a favor de San Luis.

Ninguna de las dos partes sabía qué consecuencias podía tener el no llegar a un acuerdo. Tampoco lo sabían las áreas de economía de cada gobierno. Ambos ministerios de Economía –junto con los de Educación- estaban involucrados en relevar y consolidar la información presupuestaria para poder estimar la inversión que ambas partes debían realizar en el año. Ello también era necesario para determinar qué montos de asignación específica le correspondía a cada provincia de acuerdo a lo establecido en el art 7° de la ley¹⁶.

Para los ministerios nacionales (de Educación y Economía) no contar con esta información era una dificultad que podía resolverse estimando los valores puntanos. Pero a la vez generaba un antecedente para otras provincias que al año siguiente también retacearan la información.

Art. 7º LFE— Establécese, por el plazo de CINCO (5) años, una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del inciso 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional, y de coadyuvar a la disponibilidad de los recursos previstos en el artículo 5° de la presente ley en los presupuestos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Será objeto de tal afectación el incremento, respecto del año 2005, de los recursos anuales coparticipables correspondientes a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias.

El monto total anual de la afectación referida será equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del incremento en la participación del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología en el Producto Interno Bruto, según surge del segundo sumando del cuadro del artículo 5° de la presente ley.



Alcances de la retención de fondos:

Adicionalmente, Devries y su equipo se preguntaron si los fondos debían ser retenidos en su totalidad o parcialmente. La ley habilitaba a ambos. Pero ¿cómo aplicar la totalidad o parcialidad? ¿con qué criterios? ¿en qué casos? La ley no decía nada eso.

Cuando relevaron qué programas del Ministerio enviaban recursos a la provincia detectaron que la mayoría de fondos se destinaban a:

- a) becas de estudiantes y docentes (ello vulneraba derechos individuales adquiridos)
- b) salarios docentes a través del FONID (Fondo de Incentivo Docente), aprobado por ley (ello afectaba derechos laborales).
- c) transferencias a escuelas mediante recursos didácticos, capacitaciones, libros, equipamiento tecnológico y de infraestructura, entre otros (ello afectaba el derecho a la educación y la responsabilidad indelegable del estado de proveer educación)

Cualquier retención total o parcial afectaba más a individuos (alumnos, docentes) y derechos sociales, laborales e individuales, que al gobierno provincial.

Desde el punto de vista político, Devries y su equipo consideraban que aplicar el art 17 era casi imposible. Suponían que no había margen para poner el tema en debate en el Consejo Federal; que gran parte de los ministros iban a optar por no aplicar el artículo. Por otra parte, la ley habla de "en consulta" con el Consejo. Tradicionalmente la consulta implicaba luego llevar acabo lo decidido y votado colectivamente, aunque ello no fuera obligatorio.

A la vez, el equipo equipo técnico de la Subsecretaría consultó con un abogado de la Secretaría de Educación. ¿Era obligatorio retener los fondos? ¿Era obligatorio hacer la consulta? Las posiciones no eran claras y las interpretaciones diferían. La redacción del artículo tenía cierta ambigüedad.

Por un lado, varios de los consultados (abogados, asesores, otros funcionarios del Ministerio) sostenían que el artículo era mucho más ventajoso para el Ministerio: pues además de darle un poder de policía no existía en la ley ninguna "sanción" para el Ministerio en caso de que el que incumpliera fuera el estado nacional. Por otro, era poco claro la aplicación de obligatoriedad, el artículo habilitaba a que el Ministerio "instrumente o promueva" la ejecución de los fondos.

Todos los consultados (siempre al interior del Ministerio Nacional) señalaban que la decisión era más política que técnica.

¿Habría otros mecanismos de acuerdo previos a la aplicación de la cláusula 17? ¿qué opciones tenía Devries si la opción era política?



Anexo I - Breve Contexto histórico de la Ley de Financiamiento

La aprobación de la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo (LFE), sancionada el 21 de diciembre de 2005, tuvo un alto consenso de las diversas fuerzas políticas representadas en el poder legislativo: no hubo ningún voto negativo en el Senado y en la Cámara de Diputados logró 204 votos a favor, apenas 37 votos en contra y ninguna abstención. Los votos en contra correspondían, en su mayoría, a la Unión Cívica Radical (UCR).

La ley contó con mucho apoyo de otros actores sociales vinculados a la Educación. Sindicatos, académicos, docentes, organizaciones sociales, funcionarios educativos y otros profesionales del sector acompañaron la sanción de la LFE. Este apoyo se reflejaba en dos grandes aspectos: por un lado sostenían que la LFE iba a significar un gran avance para incrementar la inversión educativa en la Argentina y, en menor medida, -especialmente en la mirada de los legisladores y gobernadores provinciales- se esperaba que lograra mejorar las relaciones entre los diferentes niveles de gobierno.

En relación a la *inversión* uno de los artículos más novedosos de la LFE establecía que el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debían aumentar progresivamente la inversión en Educación, Ciencia y Tecnología entre los años 2006 y 2010, hasta alcanzar en este último año una participación de 6% en el Producto Bruto Interno, frente al punto de partida de 4,1% en 2005.

No obstante, este objetivo común y de corresponsabilidad por el aumento del gasto mostraba detrás una antigua puja entre la Nación y las provincias tanto por las responsabilidades de la inversión como por la participación en el aumento de esa inversión. Esas tensiones no eran exclusivas de este tiempo: se habían dado históricamente en los distintos momentos de sanciones de leyes educativas como la Ley Láinez (1905), la Ley Federal de los años '90, y, posteriormente, en el debate respecto de la Ley Nacional de Educación (2006).

En cuanto a las *relaciones y responsabilidades entre los diferentes niveles de gobierno*, la LFE venía precedida por un rechazo político, académico y social a dos normas de la reciente década del '90: i) la Ley Federal de Educación (1993), aún vigente en ese momento y derogada –reemplazada por la Ley Nacional de Educación- 11 meses después de la promulgación de la LFE y, ii) especialmente el rechazo a su antecesora Ley de Transferencias (1991) por la cual la Nación transfirió a las provincias las responsabilidades de administración de las escuelas preprimarias, secundarias e instituciones de nivel terciario, hasta ese momento a cargo del nivel central, sin acompañar esa decisión con los recursos económicos necesarios. Las provincias debieron asumir con sus propios recursos el funcionamiento de estos establecimientos educativos.

La oposición a las políticas de los años '90 (tanto a la transferencia inconsulta de ecuelas como a la Ley Federal) tuvo su expresión mayor en la instalación de la Carpa



Blanca en la plaza del Congreso. La "Carpa Blanca" fue una de las protestas más extensas de la década de 1990 en el país, llevada a cabo por los sectores docentes, organizada por Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA)- quienes reclamaban un aumento en los fondos económicos destinados a la educación, a través de la sanción de una Ley de Financiamiento Educativo y la derogación de la Ley Federal. La carpa fue instalada frente al Congreso Nacional en 1997 y levantada al final del gobierno del presidente Menem en 1999, tras 1.003 días de protesta ininterrumpida.



Anexo II – Leyes sancionadas entre 2003 y 2006

Ley N°	Fecha de sanción
N° 25.864 – Ley de garantía del salario docente y los 180 días de clase	04/12/2003
N° 25.919 – Ley del Fondo Nacional de Incentivo Docente	11/08/2004
N° 26.058 – Ley de Educación Técnico Profesional	07/09/2005
N° 26.150 - Ley de Educación Sexual Integral	04/10/2006
N°26.075 – Ley de Financiamiento Educativo	21/12/2006
N° 26.206 – Ley de Educación Nacional	14/12/2006



Bibliografía

Chiappe, Mercedes y Ricardo Spaltenberg. Una aproximación a los conflictos laborales del sector docente en argentina durante el período 2006-2009, en Associações e Sindicatos de Trabalhadores em Educação; Seminário Internacional da Rede de Pesquisadores sobre Associativismo e Sindicalismo dos Trabalhadores em Educação. Rio de Janeiro, 22 e 23 de abril de 2010.

Repetto, Fabián, Karina Ansolabehere, Gustavo Dufour, Carina Lupica y Fernanda Potenza (2001) Transferencia educativa hacia las provincias en los años noventa: un estudio comparado, Documento Nº 57, Fundación Gobierno & Sociedad y Fundación Grupo Sophia.

Rey, Maximiliano, El funcionamiento del Consejo Federal de Educación y Cultura: análisis comparativo de dos etapas políticas diferentes. En: IV Congreso Nacional de Políticas Públicas "Construyendo el Estado Nación para el crecimiento y la equidad" CABA, Agosto 2007.

Rivas, Axel, Lo uno y lo múltiple : esferas de justicia del federalismo educativo. -1a ed. - Buenos Aires : Academia Nacional de Educación, 2009. (Premios / Antonio Francisco Salonia).

Salse, Guillermina y Tomás Ibarra, "Implementación de la Ley de Financiamiento Educativo: un proceso de construcción conjunta de los Convenios Bilaterales Nación-Provincias, su monitoreo y seguimiento". Ponencia presentada en el Quinto Congreso Argentino de Administración Pública, San Juan. 27 a 29 de mayo de 2009.

Tedesco Juan Carlos y Emilio. Tenti Fanfani, Proyecto: Alcance y resultados de las reformas educativas en Argentina, Chile y Uruguay. Ministerios de Educación de Argentina, Chile y Uruguay, Grupo Asesor de la Universidad de Stanford/BID. Asistencia Técnica No Reemborsable Nº ATN/SF6250-RG. LA REFORMA EDUCATIVA EN LA ARGENTINA. SEMEJANZAS Y PARTICULARIDADES. IIPE-UNESCO-Buenos Aires (Borrador para discusión), Buenos Aires, noviembre 2001.

Vera, Alejandro y Rocío Bilbao, La apuesta de invertir para una mejor educación: evaluando la Ley de Financiamiento Educativo en la Argentina 2006-2010, PREAL, CIPPEC, Santiago, Chile, Agosto 2010.



Normativa

Ley de Financiamiento Educativo Nro 26.075

Ley Nacional de Educación Nro 26.206

Ley Federal de Educación Nro. 24.195

Convenios Bilaterales provinciales (2006-2010). Ministerio de Educación de la Nación

Actas de Monitoreo de los Convenios Bilaterales provinciales (2006-2010). Ministerio de Educación de la Nación

Versiones Taquigráficas de debates parlamentarios

Versión Taquigráfica (Provisional), Cámara de Senadores de la Nación. 38° Reunión-23° Sesión ordinaria – 23 de Noviembre de 2005.

Versión Taquigráfica, Cámara de Diputados de la Nación. Reunión No. 41 - 1a. Sesión EXTRAORDINARIA (CONTINUACION) celebrada el 21/12/2005.

Medios gráficos

Adriana Meyer, "Ya es ley el financiamiento educativo", Página 12, 22 de diciembre de 2005, http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-60803-2005-12-22.html, consultado el 08 de agosto de 2016.

Gustavo Heredia, "Lucha docente. Los mil días de la Carpa de la Dignidad", Periodistas en la red, 15 de Noviembre de 2006, http://www.periodistasenlared.info/noviembre06-15/nota3.htm, consultado el 10 de septiembre de 2016.

Jaime Rosemberg, "Por amplia mayoría, quedó aprobada la ley de financiamiento educativo", La Nación, 22 de diciembre de 2005, http://www.lanacion.com.ar/766869-por-amplia-mayoria-quedo-aprobada-la-ley-de-financiamiento-educativo, consultado el 08 de agosto de 2016.

Laura Casanovas, "Promulgó Kirchner la ley de financiamiento educativo. Elevará la inversión en el área al 6% del PBI; satisfacción de los gremios docentes", La Nación, jueves 12 de enero de 2006, http://www.lanacion.com.ar/771728-promulgo-kirchner-la-ley-de-financiamiento-educativo), consultado el 08 de agosto de 2016.



Mariano Obarrio, "Kirchner destrabó el conflicto docente", La Nación, 28 de Mayo de 2003, http://www.lanacion.com.ar/499419-kirchner-destrabo-el-conflicto-docente, consultado el 10 de septiembre de 2016.

Santiago Rodríguez, "Cómo hacer un servicio a domicilio", Página 12, 28 de Mayo de 2003, http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-20704-2003-05-28.html, consultado el 10 de septiembre de 2016.

Stella Maldonado, "La ley de financiamiento educativo del Bicentenario", Página 12, 02 de Marzo de 2010, http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-141250-2010-03-02.html, consultado el 08 de agosto de 2016.